

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AVVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1867.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. ANTONIO GILYERNA, Mercaderes 55 y San Juan 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 42 rs.—Por tres id., 54.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 46 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Cádiz 30, 1'15 m.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.

«En las primeras horas de esta mañana ha desembarcado S. M. el Rey en el Arsenal de la Carraca, permaneciendo allí examinando detenidamente todos los talleres y dependencias hasta las cuatro de la tarde; en cuya hora se trasladó á San Fernando, donde tomó el tren, regresando á esta capital á las cinco.

En el trayecto desde la estación hasta la casa del Diputado á Cortes Sr. Merino de Mora, en la que se hospedó, ha sido Su Magestad nueva y calurosamente vitoreado por el pueblo; así como al presentarse anoche en el teatro ha sido recibido con las más entusiastas y espontáneas muestras de cariño y adhesión por la inmensa y distinguida concurrencia que llenaba el local.

A las doce de la noche ha regresado á bordo de la Numancia. Mañana temprano visitará Su Magestad el dique de la Empresa

de vapores de los Sres. Lopez y Compañía, y por la tarde los establecimientos de beneficencia, é inspeccionará los de guerra.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las serenísimas señoras Infanta Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA JUSTICIA EN LO CRIMINAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Tribunales y Juzgados que administran la justicia en lo criminal.

Artículo 1.º La justicia criminal se administra en nombre del Rey.

Art. 2.º La potestad de aplicar las leyes en los juicios criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá

exclusivamente á los Jueces y Tribunales.

Art. 3.º En el caso de que un Tribunal tenga conocimiento de algun hecho que estime digno de represion y que no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él, y exponerá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal.

Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigurosa aplicacion de las disposiciones del Código resultare notablemente excesiva la pena, atendidos los grados de malicia y daño causado por el delito.

Art. 4.º La justicia se administra en lo criminal:

En cada término municipal, por uno ó más Jueces municipales.

En cada partido ó demarcacion, por un Juez de primera instancia.

En cada distrito, por una Audiencia.

En todo el Reino, por el Tribunal Supremo.

Art. 5.º La justicia se administrará en lo criminal por las Audiencias y Juzgados desde la Capital de su respectivo distrito, partido ó demarcacion y tér-

mino municipal, fuera de los casos en que con arreglo á la ley puedan ó deban trasladarse á otro punto.

Art. 6.º Los Jueces municipales no estarán obligados á salir del término municipal en los casos á que se refiere el artículo anterior, y serán acreedores á recompensa si continuando en el ejercicio de su jurisdiccion y limitándose á ella, contribuyeren al orden y á disminuir las consecuencias de las circunstancias anormales en que se encontraren los pueblos.

Art. 7.º Los Secretarios de Sala, Escribanos de actuaciones y Procuradores que ejerzan sus funciones auxiliando á la administracion de justicia en las Audiencias y Juzgados de primera instancia, están en la obligacion ineludible de constituirse en el pueblo á que aquellas ó estos se trasladen en los casos marcados por la ley.

Art. 8.º Los Jueces municipales ó sus suplentes que no sean Letrados y desempeñen accidentalmente Juzgados de primera instancia, se asesorarán de un Letrado para ejercer la jurisdiccion criminal.

Art. 9.º Mientras que el Juez municipal esté encargado de las funciones de Juez de primera ins-

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito. (Conclusion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Jurisdiccion donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	Pts. C.
«	Santos Hernandez	Arnedo.	ero.	Heredad.	Arnedo.	10	25 Novbre 1879	64 80
1076	Julian Abad.	»	»	»	»	«	» » »	3 50
«	Idem.	»	»	»	»	«	» » »	15 20
1077	Idem.	»	»	»	»	«	» » »	6 50
«	Idem.	»	»	»	»	«	» » »	26
1078	Eustasio Ramos.	Muro de Aguas	»	»	Ausejo.	»	» » »	525 05
»	Idem.	»	»	»	»	»	» » »	2100 20
1169	Santiago Arias.	San Asensio,	»	»	San Asensio.	9	7 » »	2 79
»	Idem.	»	»	»	»	«	» » »	11 16
1171	Baltasar Pascual.	Camprovin.	»	»	Baños de Rio Tovia.	»	» » »	56 60
»	Idem.	»	»	»	»	»	» » »	226 40
1174	Hipólito Rios.	San Asensio.	»	»	San Asensio.	»	50 » »	2 84
»	Idem.	»	»	»	»	»	» » »	11 44
1175	Idem.	»	»	»	»	»	» » »	2 76
»	Idem.	»	»	»	»	»	» » »	11 04
1195	Facundo Gimenez.	Bañares.	»	»	Bañares.	5	« » »	13 02
«	Idem	»	»	»	»	»	» » »	52 08
1194	Francisco Gimenez.	»	»	»	»	»	» » »	7 18
»	idem.	»	»	»	»	»	» » »	28 72
1585	Bernabé Monforte.	Logroño.	»	»	Navarrele.	8 y 9	2 » »	61 90
2	Benito Cereceda.	Nágera.	»	»	Nágera,	17, 18 y 20	26 » »	172 50
5	Romualdo Perez.	»	»	»	»	20	13 » »	50
6	Marcial Azofra.	Uruñuela.	»	»	Uruñuela.	»	19 » »	17 75
8	Pedro Marijuan.	»	»	»	»	»	» » »	40 15
9	Idem.	»	»	»	»	»	» » »	62 50
0	Idem.	»	»	»	»	»	» » »	50
10	Idem.	»	»	»	»	»	» » »	15 75
12	Idem.	»	»	»	»	»	» » »	15 50
13	Idem.	»	»	»	»	17, 18 y 20	» » »	35 75
14	Manuel Guienea.	»	»	»	»	18 al 20	21 » »	45 50

Logroño 15 de Octubre de 1879.—El Jefe de Propiedades, José Martinez Tristan.—Conforme: El Tenedor de libros, Rafael Cadavieco.

Anuncios oficiales.

Vitoria.

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas y del Ejército del Norte:

Hace saber: que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en 10 de Setiembre próximo pasado; para contratar en pública subasta la paja de pino necesaria para el abastecimiento de la factoria de subsistencias de Vitoria por el término de un año á contar desde el día en que se disponga por la superioridad el aprobar el remate, y que se ha calculado asciende á quince mil quintales métricos, convoco por el presente á todos los que deseen tomar parte en la segunda subasta, por no haber dado resultado la primera, á que presenten sus proposiciones en papel del sello oncenno, en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo de proposiciones que al final se estampa y del pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta y se ha-

lla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, en las de Búrgos y Valladolid, así como en las Comisarias de guerra de San Sebastian y Bilbao y las de los demás puntos en que se anunció la primera.—Debiendo saber los licitadores que han de hallarse en esta capital el día diez de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en que tendrá lugar la segunda subasta que por este convoco, á fin de firmar el acta del remate ó nombrar un representante debidamente autorizado.—La adjudicacion se hará á favor de la proposicion que resulte más beneficiosa, dentro del precio límite señalado que es para esta segunda el de siete pesetas por quintal métrico, pero no tendrá efecto hasta que no recaiga la aprova-cion superior.—No será admitida la proposicion que se hiciese fuera del modelo anunciado por un precio no concreto de pesetas y céntimos por quintal métrico de paja, ó bien que dejara de acompañarse el talon de Depósito de cinco mil doscientas cincuenta pesetas en la caja de la provincia que

mas le convenga.—Vitoria 25 de Octubre de 1879.—José G. del Campo.—Hay un sello que dice: Intendencia militar de las Provincias Vascongadas.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., con cédula personal de tal clase, núm. t... expedida en t... de tal mes de 187... en tal punto, enterado del pliego de condiciones bajo el cual saca á pública subasta el abastecimiento de la paja necesaria para el suministro de la factoria de Vitoria, ofrece verificar dicho servicio al precio de tantas (en letra) ó pesetas y céntimos el quintal métrico de paja; y en garantía en su proposicion acompaña el documento de (tantas) pesetas que acredita haber hecho el depósito prevenido en la caja sucursal de (tal) provincia.

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El Jefe interventor, Vicente Martín.

ANUNCIOS.

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id, Albérchigos, melocotones, pавias, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno; olivos de todas clases á 4 reales y 1/2; nogales á 3 reales.

Chopos de raíz para plantar á 2 reales uno.

Paede dirigirse al propietario Eusebio Herce (á) el Higuero, vecino de Albelda.

Se dá en arriendo la fábrica de harinas titulada «El Molinacho», con todas sus dependencias: tiene un salto de agua de mas de tres metros, que desarrolla una fuerza hidráulica de 51 caballos de vapor, y un molino adyacente á la misma, sitos en la villa de Haro, é inmediatos á la estacion del Ferrocarril de Tudela á Bilbao: por su situacion é importancia pueden destinarse á fabricacion de harinas ó cualquier otra industria.

Las proposiciones se dirigiran á Don Arturo Breton, en Haro, quien podrá dar informes.